



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO CON EL FIN DE ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL A INSUMOS MÉDICOS PARA PREVENIR EL CONTAGIO EN CASO DE PANDEMIA.**

Considerando:

1. Como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
2. Con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. El día 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 es una Pandemia de alcance global.
4. El día 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior, declaración que se encuentra vigente hasta el día 21 de Junio de 2021.



5. En la actualidad, la crisis de salud pública por el Covid-19 ha dejado como número total de fallecidos a 26.020 personas en el país<sup>1</sup>, afectando la salud física y mental de la población, como asimismo ha impactado la economía y el mercado laboral de nuestro país. Si bien es cierto, la crisis ha afectado a toda la población, la actual situación agudiza factores de riesgo ya existentes, que afectan mayoritariamente a la población más vulnerable.
6. No cabe duda de que el contexto en el cual nos encontramos, la propagación del COVID-19 es un asunto de salubridad pública que exige que se tomen medidas de distinta índole.
7. Dado que la evidencia científica muestra los beneficios de la utilización de mascarillas para evitar la propagación del virus en determinados lugares y circunstancias, esta iniciativa de ley tiene por **objeto volver universal el acceso a los dispositivos de uso médico que sirvan de barrera y colaboran en la prevención de la propagación del COVID-19.**
8. El artículo 19 N°9 de la Constitución garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. El inciso segundo del mismo artículo señala que” *El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo*”. El mismo artículo en su numeral 24 al regular el derecho de propiedad, señala que la función social deriva en limitaciones y obligaciones a dicho derecho. El inciso siguiente incluye dentro de dichas limitaciones la salubridad nacional que se refiere principalmente a la salud de la población en general.
9. Teniendo presente que el Ministerio de Salud ha dispuesto a través de la Resolución Exenta N°282 el “Uso Obligatorio de Mascarillas en lugares y circunstancias que indica”<sup>2</sup>, resulta aún más evidente la necesidad de legislar a favor del aseguramiento para la población de la entrega de estos elementos de prevención, de manera gratuita, en conformidad a los lineamientos de salud pública del Ministerio de Salud, lo que no sólo representa un necesario aporte en la prevención del contagio del virus Covid-19, sino que también

---

<sup>1</sup> Según el reporte diario del Ministerio de Salud.

<https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/04/CP-REPORTE-COVID-19-Martes-27.04.21.pdf>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial el día 17 de Abril de 2020 y que se encuentra vigente.



representará un necesario alivio para las economías familiares que hasta ahora deben costear sus implementos de seguridad y prevención.

**Por las razones expuestas anteriormente, las Diputadas y los Diputados abajo firmantes venimos en proponer a la Cámara de Diputadas y Diputados el siguiente:**

### **Proyecto de Ley**

**Artículo único:**

**Incorpórese en el Código Sanitario un nuevo artículo 94 Bis del siguiente tenor:**

*“Artículo 94 bis. En el caso de una alerta sanitaria decretada por la autoridad sanitaria respectiva, epidemia o pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud podrá asegurar el acceso gratuito para la población de los dispositivos de uso médico consumible que sirvan para la prevención de la o las enfermedades relacionadas con la alerta sanitaria, epidemia o pandemia, tales como mascarillas quirúrgicas en caso de tratarse de una enfermedad de transmisión aérea o a través de núcleos goticulares, lo que podrá llevar a cabo por sí mismo, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y de los organismos que se relacionan con el Presidente de la República por su intermedio”.*

**TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT**

**DIPUTADO HUMANISTA DISTRITO 11**






FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.



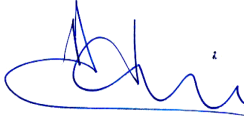
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VÍCTOR TORRES J.



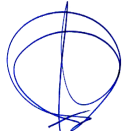
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL BORIC F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL CRISPI S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA HERNANDO P.

